

DERECHOS HUMANOS

FACULTAD DE DERECHO
UNAM

Aproximación conceptual a los derechos humanos

DERECHOS HUMANOS

“Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”

Antonio Enrique Pérez Luño

DERECHOS FUNDAMENTALES

“Aquellos *derechos humanos* garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada”

Antonio Enrique Pérez Luño

Por tanto, siguiendo a Antonio E. Pérez Luño,

Utilizaremos el término *derechos humanos* para denominar los derechos positivados en las declaraciones y convenciones internacionales, así como aquellas exigencias básicas relacionadas con la libertad, dignidad e igualdad de la persona que no han alcanzado estatuto jurídico positivo, y el término *derechos fundamentales* para designar los derechos positivados a nivel interno.

Derechos fundamentales (Luigi Ferrajoli)

Definición formal

“Son ‘derechos fundamentales’ todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto a dotados del *status* de persona, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por ‘derecho subjetivo’ cualquier expectativa positiva (de pretensiones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica y por ‘*status*’ la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para disfrutar de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”.

	Derechos de la personalidad	Derechos de la ciudadanía
Derechos primarios (sustanciales) Corresponden a todas las personas	Derechos humanos: Vida, integridad física, libertades, etc.	Derechos públicos: Reconocidos a los ciudadanos (nacionales): Libre tránsito, reunión, asociación con fines políticos, derecho al trabajo
Derechos secundarios (instrumentales o de autonomía) Corresponden a personas con capacidad de obrar	Derechos civiles: Adscritos a las personas con capacidad de obrar: Potestad negocial, libertad contractual, libertad de empresa (derechos del mercado)	Derechos políticos: reservados a los ciudadanos con capacidad de obrar: voto, sufragio pasivo, acceso a cargos públicos (autonomía política).

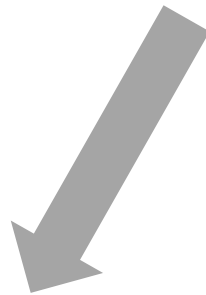
Derechos humanos y garantías individuales

- Durante mucho tiempo la declaración de derechos en nuestra Constitución de denominó “De las garantías individuales”.
- Garantía: Acción y efecto de afianzar lo estipulado. 2. Fianza, prenda, 3. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad.
- Símil: Diferencia entre los contratos principales y los contratos de garantía.

Derechos humanos y garantías individuales

“Nuestra Constitución no habla de derechos humanos sino de garantías individuales. La garantía individual es la *medida* en que la Constitución protege el derecho humano... La Constitución mexicana quiso precisar que mientras el derecho humano es una idea general y abstracta, la garantía, que es su medida, es una idea individualizada y concreta”. (Jorge Carpizo)

Defensa de la Constitución



Protección de la
Constitución



Garantías
Constitucionales

Protección de la Constitución

Todos aquellos factores políticos, económicos, sociales y de técnica jurídica que han sido canalizados por medio de normas de carácter fundamental e incorporados a los documentos constitucionales, con el propósito de limitar el poder y lograr que sus titulares se sometan a los lineamientos establecidos por la propia Constitución.

Protección de la Constitución

a) División de poderes; b) Participación de los grupos sociales en la toma de decisiones de carácter público; c) Los partidos políticos; d) El estatuto jurídico de la oposición; e) Judicialización de los conflictos electorales f) Regulación de recursos económicos y financieros; y g) Los principios jurídicos de supremacía constitucional y el procedimiento dificultado de reforma.

Garantías constitucionales

Son los medios jurídicos, de naturaleza predominantemente procesal, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional, cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder y los instrumentos protectores no han sido suficientes para lograr el respeto y cumplimiento de las disposiciones constitucionales. (Fix-Zamudio).

Garantías constitucionales

a) Juicio de Amparo; b) Acción de Inconstitucionalidad; c) Controversia constitucional; d) Juicio Político; e) Declaratoria de Procedencia; f) Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de los Ciudadanos; g) Juicio de Revisión Constitucional Electoral; h) Sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos; i) justicia ordinaria y procuración de justicia.

Garantías primarias y secundarias (Ferrajoli)

Existen *garantías primarias o sustanciales* son precisamente las obligaciones o prohibiciones que corresponden a los derechos subjetivos establecidos en la norma (la garantía es que el derecho esté contenido en la norma, no el derecho en sí); las *garantías secundarias o jurisdiccionales* son las obligaciones que tienen los órganos judiciales de aplicar la sanción o declarar la nulidad cuando consten, respectivamente, actos ilícitos o no válidos que violen los derechos subjetivos y por tanto violen también las garantías primarias.

Otros términos

- **Derechos del hombre**, más relacionado con el de los derechos humanos en un aspecto filosófico con carácter iusnaturalista.
- **Libertades públicas**, limitado a ciertos derechos fundamentales, no abarca todos, sino los de derechos de tipo liberal.
- **Derechos constitucionales**: Derechos que aparecen en la constitución, pero que no tendrían el carácter de fundamentales.